BICENTENARIO URUGUAY 1811-2011

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 06 MAYO 2011

VISTO: la Ordenanza Ministerial Nº 751/006 de 20 de noviembre de 2006.-

RESULTANDO: I) que por la mencionada Ordenanza se creó la Comisión Nacional Para el Monitoreo y Reducción de las Muertes de Mujeres por Embarazo, Parto, Cesárea, Puerperio y Aborto;

II) que dicha Comisión viene desarrollando su tarea a total satisfacción de esta Secretaría de Estado y teniendo en cuenta la experiencia ya generada, se considera necesario ampliar sus competencias, estableciendo que, además de monitorear la muerte de mujeres por embarazo, parto, cesárea, puerperio y aborto, también se deberá monitorear la morbilidad materna derivada de las causas mencionadas;

CONSIDERANDO: I) que a tales efectos es pertinente dejar sin efecto la Ordenanza Ministerial Nº 751/006, a fin de establecer las actualizaciones sugeridas por la Comisión Nacional de referencia;

II) que por cada mujer que pierde la vida a causa de un evento obstétrico, muchas otras corren el mismo riesgo, quedando a veces con secuelas temporales o permanentes;

III) que monitorear la morbilidad severa es recomendada por distintas organizaciones expertas en el monitoreo de salud materna;

IV) que es por esa razón, que se incluye la vigilancia de la morbilidad materno severa; definida como "Una mujer que estuvo cerca de morir, pero que sobrevivió a una complicación que ocurrió durante el embarazo, el parto o dentro de los 42 días postparto";

V) que es pertinente continuar con el monitoreo desarrollado, así como seguir adoptando medidas concretas que contribuyan a reducir la muerte de mujeres y la morbilidad de las mismas por las causas citadas;

VI) que el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 594/987 de 6 de octubre de 1987 (Ordenanza 23/87) estableció con carácter obligatorio la Auditoría de Muertes Fetales Tardías, Infantiles y Maternas, ocurridas en todo el Territorio Nacional, tanto en Servicios Públicos como Privados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202, Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1º) Déjase sin efecto la Ordenanza Ministerial Nº 751/2006 de 20 de noviembre de 2006;

2º) Créase la **"Comisión Nacional para Reducción de la Morbimortalidad de Causa Obstétrica"**, la que será de carácter técnico consultivo, con los siguientes objetivos: Objetivo General: Identificar, recolectar, procesar, analizar y divulgar de manera sistemática y activa la información relacionada con la vigilancia de la morbilidad severa y mortalidad de mujeres por causas obstétricas, para impulsar la elaboración e implementación de planes de mejora que fortalezcan la Maternidad Segura; Objeticos específicos:

1.- Actualizar trimestralmente la información concerniente a la mortalidad y morbilidad severa o extrema de mujeres, de causas obstétricas,

2.- Disponer de un registro confiable de las muertes maternas y la morbilidad obstétrica severa o extrema elaborado en forma mensual.

3.- Coordinar con los prestadores de salud involucrados, acciones tendientes a mejorar el registro.

4.- Emitir recomendaciones para su utilización en la toma de decisiones y en el desarrollo de intervenciones oportunas.

5.- Elaborar informes anuales.

6.- Elaborar los protocolos y formularios a efectos del desarrollo de los objetivos establecidos precedentemente.

3°) Serán miembros de la Comisión Nacional para la Reducción de la Morbimortalidad de causa Obstétrica: un integrante del Área de Salud Sexual y Reproductiva, Departamento de Programación Estratégica en Salud, encargado de la coordinación; un integrante de la Facultad de Medicina por intermedio de un representante de las Cátedras de Ginecología de la Facultad de Medicina y como alternos un integrante del Departamento de Medicina Legal (Facultad de Medicina) o un integrante de la Escuela de Parteras; una integrante del Instituto de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social; un representante de la Unidad de Descentralización de la Dirección General de la Salud. El representante de los Directores Departamentales de Salud, será el Director de aquel Departamento en donde se haya producido el deceso y un integrante del Área de Información Poblacional.

4°) Encomiéndese al Área de Salud Sexual y Reproductiva, la puesta en marcha de la presente Ordenanza, así como la operativa a desarrollar por parte de la Comisión.

5°) Se faculta a esta Comisión a consultar con Instituciones públicas y privadas relacionadas con el tema, o con personas físicas según cada caso.

6°) Cúrsese oficio a las instituciones mencionadas en el numeral 3°) a efectos de que se designe a sus representantes.

7°) La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento el que será comunicado al Ministro de Salud Pública.

8°) Establécese que oportunamente se determinará qué funcionarios serán destinados para tareas de asistencia de la Comisión.

9°) Comuníquese a la Dirección General de la Salud, Dirección General de Secretaría, Área Salud Sexual y Reproductiva, Unidad Asesora de Información Poblacional, al Coordinador de las Direcciones Departamentales de Salud y a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Ord. N° 237

Ref. 001-3-5601-2010

SRG

Ec. DANIEL OLESKER
Ministro de Salud Pública